

Que, dicha Junta Directiva está compuesta entre otros, por Directores designados por el Presidente de la República, los que permanecerán en sus cargos mientras cuenten con su confianza.

Visto: Lo dispuesto en los artículos 32 N° 8 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile; artículo 4°, numeral 1, letra a) del D.F.L. N° 156 de 1981, del Ministerio de Educación; y en el decreto supremo de Educación N° 357, de 1994,

Decreto:

**Artículo 1°.** - Pónese término, a contar de la fecha de total tramitación de este decreto, a la designación de don Miguel Angel Solar Silva como representante del Presidente de la República en la Junta Directiva de la Universidad de la Frontera.

**Artículo 2°.** - Nómbrase, a contar de la fecha de total tramitación del presente decreto, a don Eduardo Hebel Weiss, R.U.T. N° 6.532.761-9, como representante del Presidente de la República en la Junta Directiva de la Universidad de la Frontera.

Anótese, tómesese razón y publíquese. - EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República. - José Pablo Arellano Marín, Ministro de Educación.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento. - Saluda atentamente a Ud., Jaime Pérez de Arce Araya, Subsecretario de Educación.

### Ministerio de Agricultura

#### Servicio Agrícola y Ganadero

Departamento de Semillas

#### ESTABLECE DECLARACION DE VARIEDADES FRUTALES

(Resolución)

Santiago, 14 de junio de 1999. - Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 1.687 exenta. - Vistos: Lo dispuesto en la ley 18.755 y en el decreto ley N° 1.764 de 1977 y,

Considerando: Que el Departamento de Semillas de este Servicio necesita establecer una Lista de las Variedades Frutales que se encuentran en el comercio en el país, información que sólo pueden proporcionar los viveristas de frutales.

Resuelvo:

Dispónese que los viveristas deberán entregar a la Oficina Sectorial del Servicio correspondiente a la ubicación del vivero, antes del 1° de agosto del presente año, una declaración que contenga la lista de variedades frutales al expendio.

Anótese y publíquese. - Antonio Yaksic Soulé, Director Nacional.

### Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

#### SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

#### Secretaría Regional Ministerial VII Región del Maule

#### INCORPORA VIAS PARA LA CIRCULACION DE VEHICULOS DE LOCOMOCION COLECTIVA URBANA EN LA CIUDAD DE PARRAL

(Resolución)

Núm. 182 exenta. - Talca, 9 de junio de 1999. - Visto: El artículo 3° de la ley N° 18.696; las resoluciones N°s 36/91 y 10/92, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, el Ord. N° 375 de la I. Municipalidad de Parral y oficio N° 525 de la 3ª Comisaría de Carabineros de Chile Parral.

Resuelvo:

Incorpóranse a la resolución exenta N° 268 de fecha 21 de abril de 1998, de la Seremi VII Región, las siguientes vías por las cuales podrán circular vehículos que prestan servicios de locomoción colectiva urbana, en la ciudad de Parral.

Vías	Tramos
Urrutia	2 Sur - 3 Sur
Balmaceda	3 Sur - 2 Sur
Igualdad Sur	2 Sur - 4 Sur

Anótese y publíquese. - Rafael Mejías Parada, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región del Maule.

#### OTRAS ENTIDADES

#### Banco Central de Chile

#### TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NUMERO 6 DEL CAPITULO I DEL TITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPITULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 24 DE JUNIO DE 1999

Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
Dólar EE.UU. *	508,80 1,000000
Dólar Canadá	345,79 1,471400
Dólar Australia	334,03 1,523200
Dólar Neozelandés	271,19 1,876200
Libra Esterlina	803,41 0,633300
Marco Alemán	268,57 1,894500
Yen Japonés	4,18 121,835200
Franco Francés	80,07 6,354200
Franco Suizo	328,98 1,546600
Franco Belga	13,02 39,077200
Florín Holandés	238,35 2,134700
Lira Italiana	0,27 1875,664700
Corona Danesa	70,66 7,200200
Corona Noruega	64,88 7,842000
Corona Sueca	60,45 8,417300
Peseta	3,16 161,178100
Renminby	61,46 8,278400
Schilling Austria	38,17 13,329600
Markka	88,34 5,759600
ECU	525,24 0,968700
DEG	678,49 0,749906

\* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, junio 23 de 1999. - Miguel Angel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

#### TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NUMERO 7 DEL CAPITULO I DEL TITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" (a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales), fue de \$490,39 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 23 de junio de 1999. - Miguel Angel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

#### Gobierno Regional Metropolitano

#### MODIFICA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO, APROBADO POR RESOLUCION N° 20, DE 1994

(Resolución)

Núm. 36/99. - Santiago, 23 de abril de 1999. - Vistos:

a) El Ord. N° 661, de fecha 25.02.99, del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, que remite para su aprobación el proyecto de modificación del Plan Regulador Metropolitano de Santiago en lo relativo a corregir error en la descripción del límite del Sub Sector Geográfico 27 e 2 de la comuna de Maipú;

- b) Memoria explicativa;
- c) Oficio Circular N° 89 de fecha 06.11.98, del Seremi de Vivienda y Urbanismo que solicita pronunciamiento de los alcaldes, conforme a la legislación vigente;
- ch) La proposición del texto resolutorio;
- d) El Ord. N° 182 de fecha 22.02.99 de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
- e) Los Ords. N°s 1200 de fecha 13.01.99 del Alcalde de Maipú y N° 812 de fecha 25.11.98 del Director de Obras de la Municipalidad de Maipú y N° 1400/66 de fecha 01.02.99 del Alcalde de Pudahuel;
- f) El acuerdo N° 53/99 adoptado en Sesión Ordinaria N° 15 de fecha 07.04.99 del Consejo Regional Metropolitano, y

Lo dispuesto en los Arts. 43, 53 y 54 de la Ley General y Arts. 2.1.7, 2.1.10, 2.1.13 y 2.1.14 de la Ordenanza General, ambas de Urbanismo y Construcciones, y teniendo presente lo establecido en los Arts. 20 letra f), 24 letra o) y 36 letra c) de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;

Resuelvo:

Modifícase el Plan Regulador Metropolitano de Santiago, aprobado por resolución N° 20 de fecha 6 de octubre de 1994 del Consejo Regional Metropolitano, publicado en el Diario Oficial del 4 de noviembre de 1994, en la siguiente forma:

- a) Apruébase el Plano RM-PRMS 15/98, "Modificación Plano RM-PRM-92/1", que contiene la modificación del límite del Area de Extensión Urbana en el sector situado al norte de calle El Rosal y Avda. Américo Vespucio, comuna de Maipú.
- b) Modifícase asimismo en el Artículo 1.1. de la Ordenanza del Plan Regulador Metropolitano de Santiago la expresión "y RM-PRM-95-CH.1.C" por: "RM-PRM-95-CH.1.C y Plano RM-PRMS-15/98,".....

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese. - Ernesto Velasco Rodríguez, Intendente y Presidente Consejo Regional Metropolitano. - José Arévalo Medina, Secretario Ejecutivo, Consejo Regional.

#### Normas Particulares

#### Ministerio del Interior

#### SUBSECRETARIA DEL INTERIOR

#### Intendencia V Región

#### AUTORIZA REALIZAR COLECTA A NIVEL REGIONAL A "FUNDACION CARDIOVASCULAR"

(Resolución)

Núm. 338 exenta. - Valparaíso, 29 de abril de 1998. - Vistos: La solicitud presentada por la "Fundación Cardiovascular"; el decreto reglamentario N° 955 de 1974, modificado por el D.S. N° 1.309 del mismo año, D.S. N° 969 de 1975, todos del Ministerio del Interior, artículo 2° letra O) de la ley 19.175 y resolución N° 520/96 de la Contraloría General de la República; resoluciones exentas N°s. 319 del 24 de abril de 1998 y 334 del 29 de abril de 1998 Intendencia V Región,

Resuelvo:

1.- Autorízase a la "Fundación Cardiovascular" para realizar una colecta a nivel regional, el día 19 de mayo de 1998.

2.- Las utilidades producto de esta colecta deberán ser destinadas para ir en ayuda de la Fundación.

3.- Las erogaciones sólo podrán recibirse en alcancías numeradas y controladas por la Intendencia, por la Gobernación Provincial o por las personas que sean designadas para que representen a dichas autoridades.

4.- La Institución objeto de la presente autorización deberá acreditar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial con anterioridad a la fecha de la colecta, y remitir a esta Intendencia, dentro de los sesenta días siguientes a dicha fecha, un informe detallado del monto de lo recaudado y de su inversión.

5.- El incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento sobre realización de colectas, D.S. 955 (I) de 1974 y de sus modificaciones, será causal suficiente para denegar, a la persona jurídica infractora, en el futuro, otra autorización similar, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal en que pudiera incurrir.